



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
RADICADO:	54-001-23-31-000-2011-00285-00
ACTOR:	ORLANDO OCHOA BERBESÍ Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "A", en providencia del diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual, se decidió:

"REVOCAR la sentencia del 30 de septiembre de 2013, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander y en su lugar, se dispone:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN : EJECUTIVO
RADICADO : 54-001-23-31-000-2004-00138-01
ACTOR : FONDO NACIONAL DE CAMINOS VECINALES – MINISTERIO DE TRANSPORTE
DEMANDADO : MUNICIPIO DE DURANIA

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a proveer lo pertinente, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2005¹, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor de la parte ejecutante y en contra del Municipio de Durania, señalando practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

En cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se realizó la respectiva liquidación² de la siguiente manera:

TOTAL			
PERIODO	Capital Act.	Int. Mor. Act.	TOTAL
Agosto 11/98 a Fbro. 28/06	\$3.816.951,57	\$2.572.064,77	\$6.389.016,33

Dicha liquidación fue aprobada mediante auto de fecha 20 de abril de 2006³ y posteriormente actualizada según lo ordenado en providencias de fecha 29 de noviembre de 2007⁴ y 11 de marzo de 2010⁵, de la siguiente manera:

¹ A folio 42 del Cuaderno Principal.
² A folio 43 del Cuaderno Principal.
³ A folio 45 del Cuaderno Principal.
⁴ A folio 72 del Cuaderno Principal.
⁵ A folio 88 del Cuaderno Principal.

PERIODO	Vr Histórico	CAPITAL		IPC. Apli	Vh Actualizado
		Índice Inicial	Índice Final		
Agosto 11/98 a Junio/2010	\$2.300.000,00	51,29	104,52	2,037824	44.686.995,52

Mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2010⁶ se aprobó la referida actualización del crédito y posteriormente, mediante auto de fecha 03 de agosto de 2022⁷, se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el Ministerio de Transporte, vista a folio 154 y 155, en los siguientes términos:

"RESUMEN TOTAL DE PAGO

Resumen Total de Pago	
Capital Actualizado	\$6.392.627,27
Intereses por Mora Actualizado	\$10.636.419,86
Total a Pagar	\$17.029.047,13

Una vez vencido el término de traslado en silencio, ingresó el expediente nuevamente al Despacho para proveer lo que corresponde.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, para la liquidación del crédito y las costas, deben observarse las siguientes reglas:

"Artículo 521. Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2o del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 108, por el término de tres días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo

⁶ A folio 95 del Cuaderno Principal.

⁷ A folio 165 del Cuaderno Principal.

trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

(...)” (Negrita fuera de texto)

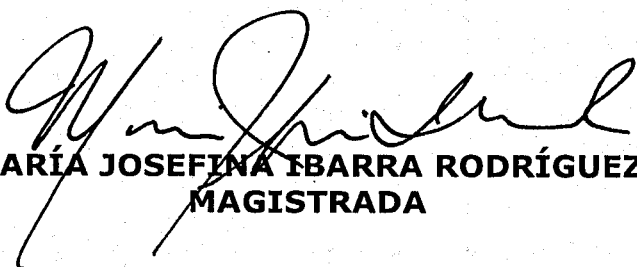
En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada no presentó objeción alguna durante el término de traslado de la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que lo procedente es impartir aprobación a la mencionada liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, vista a folios 154 y 155 del expediente de conformidad con lo establecido en el Artículo 521 del Código de Procedimiento Civil y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, trece (13) de julio dos mil veintitrés (2023).

ACCIÓN:	REPARACION DIRECTA
RADICADO:	54-001-23-31-000-2008-00321-00
ACTOR:	RICHARD ELIÉCER VILLAMIZAR CONTRERAS Y OTROS
DEMANDADO:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO - RAMA JUDICIAL.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia del primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la cual, se decidió:

"1º Confírmase la sentencia del 31 de mayo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander que negó las pretensiones de la demanda.

2º Abstéñese de condenar en costas de esta instancia procesal.

Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previas anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
 Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada Sustanciadora: MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 54-001-23-31-000-2010-00505-00
DEMANDANTE: JOSÉ DUVÁN LARGO LARGO
DEMANDADO: EMPLEAMOS S.A. – NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA – DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES – ACCIÓN SOCIAL

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el día trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)¹, procede el Despacho a decidir sobre la solicitud, previo lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017) se abrió a pruebas el proceso de la referencia y en el cual se decretaron las siguientes:

"(...)

2.1 Pedidas por la parte Demandante:

*2.1.1 Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 219 del C.P.C., se accede a decretar la práctica de las diligencias de recepción de testimonios solicitadas a (folios 35 al 37 del expediente) **COMISIONAR** al Juzgado Administrativo del Circuito del Cali (Reparto), con el fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores 1) JAVIER MOSQUERA TORRES, 2) JAMES RAMÍREZ MORENO, 3) FABIO OSORIO ARIAS, 4) NOHELIA ASTUDILLO, 5) HERIBERTO VILLEGAS, 6) PEDRO LUIS ASTUDILLO, 7) GILMA LONDOÑO, 8) LUZ AYDA RESTREPO VELAZQUEZ, 9) OCTAVIO GIRALDO YEPES, 10) MIRIAM GAVIRIA, líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.*

(...)

¹ A folios 883 a 884 del Cuaderno Principal 4

3. Dictamen pericial:

3.1 Se accederá a decretar el dictamen de un auxiliar de la justicia psicóloga MITCHEL ELIANA PARRA CORREDOR quien podrá ser citada en Av. 19 # 10-50 barrio Cundinamarca tel 5821146, 3112781559, para que previo el análisis de la prueba incorporada al proceso, especialmente los testimonios, procesos de investigación por los hechos y, en especial, de las entrevistas realizadas al señor **JOSÉ DUVAN LARGO LARGO**, se dictamine: lo solicitado en el numeral 4.1.1, 4.1.2, , del acápite de pruebas de la demanda visto a (folio 44 del expediente),

- A.** Si lo aquejan traumas síquicos y/o desórdenes psicopatológicos y/o patológicos como consecuencia de las graves lesiones de las cuales fue víctima, en hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2009, en una vereda del Municipio de Tibú, cuando se desempeñaba como erradicador de cultivos ilícitos.
- B.** En caso positivo determinará la intensidad y duración de los mismos y su influencia en su vida afectiva, social y laboral, y si los mismos dejarán secuelas psicológicas de carácter transitorio y/o permanente.

3.2 Cumplido lo anterior, el Honorable Tribunal exhortará a **la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para que determine el porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral permanente y/o transitoria del señor **JOSÉ DUVAN LARGO LARGO**, como consecuencia de las lesiones de las cuales fue víctima al explotar una mina antipersona, cuando de desempeñaba como erradicador manual, en hechos ocurridos el 15 de septiembre de 2009, en una vereda del municipio de Tibú.

(...)

4.5 Solicitadas por la parte demandada Empleamos .S.A.

4.5.1 Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 219 del C.P.C., se accederá a decretar la practica de las diligencias de **recepción de testimonios** solicitadas a (folios 405 y 406 del cuaderno N°. 2) **COMISIONAR** al Juzgado Administrativo del Circuito de Medellín (Reparto), con el fin de llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores: 1) **CYNDY CATHERINE RAMOZ SÁNCHEZ**, 2) **BEATRIZ LOAIZA HURTADO**, 3) **ESTEFANÍA CANTOR ORTIZ**, 4) **CLAUDIA ELENA ROLDAN ESCOBAR**.

(...)"

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)², este Despacho dispuso fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de testimonios, así:

" (...)

- *Javier Mosquera Torres, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)*
- *James Ramírez Moreno, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)*
- *Fabio Osorio Arias, el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)*
- *Nohelia Astudillo el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)*
- *Heriberto Villegas el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)*
- *Pedro Luis Astudillo el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)*
- *Gilma Londoño el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)*
- *Luz Ayda Restrepo Velázquez el día primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)*
- *Octavio Giraldo Yepes el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)*
- *Miriam Gaviria el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)*
- *Cyndy Catherine Ramoz Sánchez el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro de la tarde (04:00 P.M.)*
- *Beatriz Loaiza Hurtado el día quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (05:00 P.M.)*
- *Estefanía Cantor Ortiz el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00 A.M.)*
- *Claudia Elena Roldan Escobar el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00 A.M.)*

(...)"

2. SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE

El apoderado de la parte demandante dentro de la referencia, mediante memorial de fecha trece (13) de julio del dos mil veintitrés (2023)³, desiste de los testimonios de los señores Javier Mosquera Torres, James Ramírez Moreno, Fabio Osorio Arias, Pedro Luis Astudillo, Gilma Londoño, Luz Ayda Restrepo, Octavio Giraldo Yepes y Miriam Gaviria, quienes fueron citados para los días 25 de Julio, 01 de agosto y 15 de agosto, indicando que por información transmitida

² A folios 870 a 873 del Cuaderno Principal 4

³ A folios 883 a 884 del Cuaderno Principal 4

por el demandante, perdió contacto con estas personas siendo imposible localizarlos.

Adicionalmente, y atendiendo a los desistimientos anteriormente presentados, propuso que los Señores Astudillo y Villegas sean escuchados en la fecha designada del 25 de julio de 2023 en el horario de las 10:00 am y 11:00 am respectivamente.

En relación al dictamen pericial decretado, indica que el mismo no ha sido practicado, aun cuando fue designada hace más de 5 años la profesional Michel Eliana Parra Corredor para que rindiera el mismo, pese a la gestión adelantada por su parte entregando las respectivas notificaciones, a la fecha la misma no ha aceptado ni rechazado la designación, para lo cual propone a la entidad privada CLÍNICA UNIVERSIDAD CES de la ciudad de Medellín, para que en su deber de colaboración con la justicia designe el perito requerido para la realización del dictamen.

3. DE PODER PRESENTADO POR LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART

Mediante memorial de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)⁴, se aporta poder otorgado por Luis Carlos Erika Tupaz - jefe de la oficina jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio a Diego German García Gutiérrez junto con los respectivos anexos; quien ejercerá a partir de la fecha la defensa jurídica en representación de la Agencia.

4. CONCLUSIÓN

Atendiendo a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante⁵ respecto al desistimiento de la recepción de testimonios de los señores Javier Mosquera Torres, James Ramírez Moreno, Fabio Osorio Arias, Pedro Luis Astudillo, Gilma Londoño, Luz Ayda Restrepo, Octavio Giraldo Yepes y Miriam Gaviria, y la reprogramación de la audiencia de testimonios de los señores Nohelia Astudillo y Heriberto Villegas; encuentra el Despacho que resulta procedente aceptar el desistimiento propuesto y fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la recepción de tales testimonios, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones según lo establecido en la Ley 2213 de 2022, con el fin de agilizar y facilitar la comparecencia de las partes y demás involucrados a la diligencia.

⁴ A folios 888 a 896 del Cuaderno Principal 4

⁵ A folios 883 a 884 del Cuaderno Principal 4

Para tal efecto, se le impondrá la carga al apoderado de la parte demandante, para que garanticen la asistencia y conexión de los testigos.

Adicionalmente, respecto a la practica de la prueba del dictamen pericial, y teniendo en cuenta las gestiones que por Secretaría se han adelantado en aras de lograr el recaudo probatorio del presente proceso, observa el Despacho que, la designación realizada mediante auto de fecha dos (02) de mayo del dos mil diecisiete (2017) como auxiliar de la justicia en psicóloga a la señora MITCHEL ELIANA PARRA CORREDOR, una vez transcurrido un término más que prudencial, no ha sido posible su materialización. En consecuencia, el apoderado de la parte demandante propone solicitar a la entidad privada CLÍNICA UNIVERSIDAD CES de la ciudad de Medellín, para que en su deber de colaboración con la justicia designe el perito requerido para la realización del dictamen, no obstante, encuentra el Despacho que en la región se cuenta con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, quien podrá designar el perito necesario a través de su Facultad De Salud – Programa de PSICOLOGÍA y quien será requerida una vez se encuentren todas las pruebas indispensables incorporada al proceso, especialmente los testimonios.

Finalmente, y en atención al memorial de fecha diecisiete (17) de julio del dos mil veintitrés (2023)⁶, se evidencia nuevo poder conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) al abogado Diego Germán García Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.429 y portador de la T.P. 150861 del C.S de la Judicatura, encuentra el Despacho que lo procedente es reconocer personería a este como apoderado de la mencionada entidad, para ejercer la defensa jurídica a partir de la fecha.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba decretada en el numeral 2.1.1. del auto que abre el proceso a pruebas, solicitada por el apoderado de la parte demandante, respecto de la recepción de testimonios de los señores Javier Mosquera Torres, James Ramírez Moreno, Fabio Osorio Arias, Pedro Luis Astudillo, Gilma Londoño, Luz Ayda Restrepo, Octavio Giraldo Yepes y Miriam Gaviria, conforme lo expuesto en la parte motiva.

⁶ A folios 888 a 896 del Cuaderno Principal 4

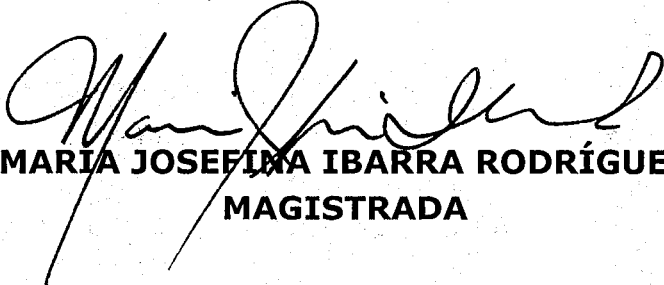
SEGUNDO: FIJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de recepción de testimonios solicitados por la parte demandante de la siguiente manera:

- *Nohelia Astudillo el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las cinco de la tarde (10:00 A.M.)*
- *Heriberto Villegas el veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (11:00 A.M.)*

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Diego Germán García Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 7.717.429 y portador de la T.P. 150861 del C.S de la Judicatura, como apoderado de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) en los términos y para los efectos del poder a él conferido.⁷

CUARTO: una vez realizado lo anterior, devuélvase el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JOSEFINA IBARRA RODRÍGUEZ
MAGISTRADA

⁷ A folios 888 a 896 del Cuaderno Principal 4